RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 3084

VISTO:

El recurso jerárquico en subsidio correspondiente a la revocatoria contra la Resolución de Consejo de Administración Nº 74, que le fue desestimada al Dr. Marcelo Daniel CURA (leg. n° 20620-2) por el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires mediante su Resolución Nº 82 del 7 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente I.105-03/2001 se gestionó el beneficio de jubilación por invalidez el que fue denegado mediante Disposición de Mesa Directiva N° 1693, del 18 de octubre de 2001, la cual fue ratificada por la citada Resolución de Consejo de Administración N° 74.

Que una revisión de todos y cada uno de los elementos obrantes en autos arrojan dudas sobre la existencia de la incapacidad que la patología diagnosticada le provoca al recurrente para el ejercicio profesional de Contador Público a la fecha de su matriculación y consecuente afiliación a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que tal situación y ponderando los hechos y circunstancias particulares del presente pedido, corresponde adoptar una posición más favorable al otorgamiento del beneficio que brinda la Institución Previsional a sus afiliados conforme con lo dispuesto por el artículo 39º inciso 3º "in fine" de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 52º, 62º y 68º de la ley 12.109 corresponde otorgar el beneficio desde el 22 de mayo de 2001 fecha de la rehabilitación de sus derechos por haber regularizado el afiliado su deuda de aportes mínimos correspondiente a los años 1999 y 2000.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones de Consejo de Administración Nº 74 y Nº 82, del 7 ----- de diciembre de 2001 y 7 de marzo de 2002, respectivamente.

ARTICULO 3º: Abónese al afiliado las sumas devengadas en su favor, conforme a la liquidación que ------ se practique, al valor del caduceo vigente en el mes anterior al de pago.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese al interesado y archívese.

ACTA C.D. N° 795 - 02 de agosto de 2002.-